



Cuartel General, 05 de enero de 2026

*Vistos y teniendo presente las atribuciones que me confiere el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Maipú, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 inciso 6 donde indica: “**Dictar las órdenes que considere necesarias para el buen servicio**”, se indica lo siguiente:*

ORDEN DEL DÍA N° 005/2026

A contar de esta fecha, y con el objetivo de regular la operatividad del servicio, el cuidado de la salud de los miembros de la institución en lo que respecta a accidentes en actos de servicio. Modifíquese la Orden del Día N° 175/2022 y ordeno lo siguiente:

1. Todo accidente ocurrido en acto de servicio deberá ser investigado por el Departamento de Prevención de Riesgos, el cual podrá solicitar a la Compañía que pertenezca el/la voluntario/a lesionado/a toda la información que estime relevante, así como requerir declaraciones cuando lo considere pertinente.
2. Se entenderá como accidente en acto de servicio a toda lesión al bombero/a en actividades que se definen en el art N°1 de la ley 21.086 y que conlleve una evaluación médica, con o sin una posterior licencia por tratamiento o reposo.
3. El bombero/a accidentado en acto de servicio según lo definido en el párrafo anterior y al que se emita una licencia médica, tendrá las siguientes restricciones institucionales:
 - a. No podrá tripular el material mayor de la institución en tránsito a emergencias.
 - b. No podrá participar activa ni pasivamente en ninguna emergencia que involucren a cualquier compañía del Cuerpo de Bomberos de Maipú.
 - c. No podrá participar activamente en ningún ejercicio o curso práctico citado por el cuerpo o por la compañía, esto incluye formaciones y desfiles.
4. Durante su período de licencia médica por tratamiento o reposo, y siempre que su condición de salud así lo permita, el bombero/a podrá asistir al cuartel **únicamente en instancias que no interfieran ni afecten el normal desarrollo del servicio y las labores operativas propias de la institución.**
5. Para lo dispuesto en la presente orden del día, la asistencia se considerará como no obligatoria para efectos estadísticos, y no podrá ser considerada como causal de castigo.
6. En caso de que el bombero/a desempeñe cargos administrativos o ejecutivos, solo podrá ejercer labores administrativas cuando asista a la Compañía o alguna dependencia del CBM; sin embargo, en caso de no encontrarse en condiciones físicas o mentales para desempeñarlo, se debe designar una subrogancia o interinato del cargo según dicta el reglamento general del CBM.



7. Cada vez que el bombero o bombera requiera traslado al centro asistencial a causa del accidente en acto de servicio, ya sea para controles, procedimientos o terapia éste se realizará en la unidad según requerimiento (S o K).
8. Cualquier otro accidente, que le ocurra por incumplimiento de esta Orden del Día, serán costeados por el o la Bomberos/ras, y en ningún caso, será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos de Maipú. Se exceptúan de esto, los accidentes que pudiesen ocurrir al momento en que el o la Bombero/a, es trasladado en Material Mayor a controles (ida y vuelta).

Publíquese, Distribúyase y Archívese en cada Compañía del Cuerpo para su cumplimiento.



CLAUDIO SALINAS GONZALEZ
COMANDANTE